



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1736-SOT-652, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por la operación de un taller de herrería en el inmueble ubicado en calle 2da. de Domingo Ríos número 54, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido): -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la





Expediente: PAOT-2015-1736-SOT-652

Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, y de acuerdo con la tabla de usos del suelo las herrerías se encuentran prohibidas. -----

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle 2da. de Domingo Ríos número 54, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, constatando al interior de la planta baja equipo eléctrico utilizado para trabajos de herrería, asimismo, la persona que atendió la diligencias señaló que se llevan a cabo trabajos de herrería sin que al momento de la diligencia se constatará la ejecución de las mismas razón por la que no se constataron emisiones de ruido. -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si el establecimiento contaba Aviso o Permiso ante el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEN) o algún otro documento que ampare el legal funcionamiento y en caso contrario llevar a cabo visita de verificación a dicho establecimiento mercantil toda vez que el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos, incumpliendo el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, informando dicha autoridad que no localizó registro alguno para el establecimiento mercantil que nos ocupa y que se ordenó dar inicio al procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0103/2016. -----

Por lo que dicha Unidad Administrativa deberá substanciar dicho procedimiento remitiendo copia de la resolución administrativa que en su momento emita. -----

Respecto a las emisiones de ruido, no se constataron durante los reconocimientos de hechos que se llevaron a cabo en el lugar señalado. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle 2da. de Domingo Ríos número 54, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación H/5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, en la que de acuerdo con la tabla de usos del suelo las herrerías se encuentran prohibidas. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, desde la vía pública se constató el funcionamiento de un taller de herrería, en el inmueble ubicado en 2da. de Domingo Ríos número 54, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, sin constatarse emisiones de ruido. -----
3. El establecimiento mercantil investigado no cuenta con Aviso ante el SIAPEN, aunado a que el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos, incumpliendo los artículos 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. -----



Expediente: PAOT-2015-1736-SOT-652

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, ordenó dar inicio al procedimiento de verificación con número de expediente CVR/VV/EM/0103/2016; por lo que le corresponde substanciarlo e imponer las sanciones correspondientes. -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado no se constataron las emisiones de ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JJL/WWB/MCJP

15
2016
FEB
14